

EL BALEAR

DIARIO POLITICO.

Redaccion y Administracion: San Pedro Nolasco 7, entresuelo.—Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año II.

Palma Jueves 30 de Agosto de 1883.

Núm. 490

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 5 t. Mahon.—Martes 6 t. Barcelona.—Miércoles 5 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 5 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.
Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon. 10 1/2 Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 del actual, comunica a esta Delegacion la circular siguiente:

«En la Gaceta de Madrid del día 26 de Julio último, se publica la ley de 25 de igual mes, que dice así:

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo primero. El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotacion de sustancias minerales, será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera seccion de las que establecen las bases generales para la legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demas sustancias de la segunda y tercera seccion.

Artículo 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 4 p^o de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deduccion alguna por gastos que tenga el mineral extraido.

Art. 3.º La percepcion del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administracion, en vista de las relaciones de produccion presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipacion la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto segun la relacion presentada por el particular, este podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolucion no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relacion de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administracion fije, sin derecho á reclamacion alguna.

Tercera. La Administracion podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudacion del cupo que corresponda á cada provincia. Si las condiciones de la produccion del terreno ó otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó mas centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero, se fijará de comun acuerdo entre la Administracion y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 p^o.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administracion recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda segun la regla primera, ó arrendará la recaudacion total de cada provincia ó centro minero; en este caso, el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administracion opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer este extensivo á la recaudacion del canon por superficie.

Art. 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la aplicacion de esta ley. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar

la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Y la comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndole observar que por el art. 1.º se fija en 40 y en 4 pesetas, segun las clases de minerales especificados en el mismo, el canon anual por hectárea en las concesiones para la explotacion de aquellas sustancias; y por el art. 2.º se restablece el impuesto de 4 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.—Limitada la disposicion del art. 1.º á disminuir los tipos del canon, anual antes establecido, no hay mas que ajustarse á ellos para conocer lo que corresponde satisfacer por cada pertenencia minera; siguiendo en la administracion, contabilidad y recaudacion las mismas reglas que vienen practicándose antes y despues del 31 de Diciembre de 1881, cuya puntual observancia es de todo punto innecesario.—Tampoco el impuesto del 4 p^o restablecido por la disposicion del art. 2.º exige nuevas reglas; pero como durante el tiempo que ha estado suprimido se han introducido reformas generales en la Administracion económica que afectan á algunas de las reformas prescritas anteriormente, y además pudieran no tenerse presentes por algunos las prescripciones que regulaban el servicio de este impuesto, esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Dispondrá V. S. desde luego la publicacion de la ley de 25 de Julio próximo pasado en el Boletín oficial de esa provincia y en los periódicos de mayor circulacion haciendo al propio tiempo las advertencias de que se hace mérito en la prevencion 5.ª

2.º El art. 3.º de la Ley establece las bases para la percepcion del impuesto; contraense las dos primeras al modo de fijar la cantidad que deba pagarse por cada pertenencia minera, y las 3.ª, 4.ª y 5.ª, á la manera de celebrar la Administracion los conciertos con los contribuyentes ó el arriendo de la recaudacion total de cada provincia, cuando crea conveniente hacer uso de esta facultad que le concede la base 3.ª.—Las disposiciones de dichas bases 3.ª, 4.ª y 5.ª, son potestativas, sin que por lo tanto sean obligatorias hasta el día en que la Administracion estime oportuno hacer uso de la citada facultad; y como para acordar sobre esto es necesario conocer el resultado de la recaudacion que en su caso habrá de servir de fundamento para los conciertos se hace indispensable el planteamiento inmediato de ella, y el cumplimiento de las disposiciones preceptivas de las bases primera y segunda encaminadas al mismo fin.

3.ª Al efecto, es preciso que tengan puntual observancia las reglas contenidas en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, formada para la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876, que creó el impuesto del 4 por 100, la Real orden fecha 6 de Agosto de 1877, que aclaró el art. 45 de la Instruccion, y la de 17 de Enero de 1880, dictada como suplemento á estas dos disposiciones; en la inteligencia de que las tres están publicadas en los tomos del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda de los años 1877 y 1878.

4.ª Como consecuencia de las reformas generales introducidas por el Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 31 de Diciembre de 1881, y por el de la del 3 misma fecha sobre el procedimiento económico administrativo, los deberes y atribuciones señalados en la repetida Instruccion á los Jefes económicos y á las Administraciones, corresponden respectivamente á los Delegados

de Hacienda y á las Administraciones de Contribuciones; así como incumbe á la Autoridad de los primeros resolver en primera instancia todas las reclamaciones que entablen los interesados quedando á estos el recurso de alzada ante el Ministerio contra las resoluciones de aquellas Autoridades.

5.ª Tanto el canon fijado por el artículo 1.º de la Ley como el impuesto del 4 por 100 restablecido por el art. 2.º se devengan desde 1.º de Julio último, y en su consecuencia, los dueños de minas deberán satisfacer, al vencimiento del trimestre de Julio, Agosto y Setiembre, lo que les corresponda en este periodo por canon al respecto de los nuevos tipos del art. 1.º, y por el 4 por 100 de los productos brutos obtenidos en el mismo periodo. A este fin, deberán dar relacion de estos en la forma y plazo que señala el art. 4.º de dicha Instruccion, bajo la pena establecida en el art. 6.º de la misma. Así se les hará saber al publicarse la Ley en el Boletín oficial de esa provincia, sin perjuicio de que se les vuelva á recordar dicha obligacion antes de llegar el plazo dentro del cual deban cumplirla.

6.ª Como los certificados-guías de que tratan los artículos 15 y 16 de la Instruccion y las Reales Ordenes de 6 de Agosto de 1877 y de 17 de Enero de 1882, han de acreditarse que los números están al corriente del pago del 4 p^o, y este pago no podrá realizarse hasta despues de los diez primeros dias de Octubre inmediato, ni de consiguiente expedirse aquellos documentos, tampoco procede la prohibicion de embarque y circulacion de minerales que determinan aquellas disposiciones, interin llega el día obligatorio del pago del trimestre de Julio, Agosto y Setiembre que es el primero que ha de realizarse.

7.ª Cuando llegue ese día, que será aquel en que con arreglo al art. 9.º de la Instruccion se avise al interesado para que acuda á pagar en Tesorería, se hará saber á los Administradores de Aduanas y demas que se nombran en la disposicion 4.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1880, la prohibicion de embarque y circulacion de minerales sin ir acompañados del certificado-guia que acredite el pago del impuesto, y la penalidad en que incurren caso de autorizar el embarque, admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de aquel documento. También se dará conocimiento á los expresados Administradores y á los dueños ó representantes de los establecimientos de fundicion ó beneficio de minerales, la obligacion que les imponen los artículos 15 y 16 de la Instruccion, y la penalidad señalada para los casos de contravencion, haciendo entender asimismo á los Ingenieros Jefes de minas la parte que les corresponde en el servicio de comprobacion y que determina el art. 11.

8.ª Hechas las esplicaciones necesarias para la inmediata ejecucion de la Ley, y dadas á conocer las disposiciones que deben observarse, esta Direccion general encarece á V. S. la necesidad de que la Administracion de Contribuciones y Rentas se dedique desde luego á la reunion de los antecedentes y datos que han de servir de comprobantes de las relaciones de productos que darán los interesados en su día, preparando también los documentos precisos en que ha de basarse la acertada administracion, contabilidad y recaudacion del impuesto. á fin de obtener pronta y fácilmente los datos exactos para los estados periódicos de movimiento de minas y de valores, recaudacion y débitos que han de remitir á este centro, así como las demas noticias que convengan al interes del servicio.

Todo lo que esta Direccion general comunica á V. S. para que disponga su

puntual cumplimiento esperando de su acreditado celo que ejercerá la debida vigilancia sobre este ramo de la Administracion para que por todos sean cumplidas sus respectivas obligaciones, y que se servirá acusar el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los dueños de minas que vienen obligados á satisfacer, al vencimiento de cada trimestre, lo que les corresponda por canon al respecto de los nuevos tipos del artículo 1.º de la ley y por el 4 p^o de los productos brutos obtenidos recordando á la vez los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, que queda en todo su vigor.

Mas para que pueda darse debido cumplimiento á la preinserta circular he creído de mi deber dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los propietarios ó explotadores de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal, presentarán por duplicado en la Administracion de Contribuciones y Rentas en los diez primeros dias de cada trimestre una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato. En esta relacion expresarán la cantidad, clase y ley del mineral extraido el precio á que se haya vendido clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considere en dicho punto sino se ha vendido ó así se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero, y el importe del 4 p^o sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

2.ª Al pie de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio: esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

3.ª Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relacion que queda indicada el presidente de la junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

4.ª Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion de Contribuciones y Rentas tendrá especial cuidado de proponerme el comisionado planton que haya de enviarse contra él y á su costa, con las dietas correspondientes; y además se le impondrá un recargo del 20 p^o de la cantidad que despues resulte debe pagar.

5.ª Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó documento de que trata la prevencion segunda, se negase á hacerlo, pagará como suelto el 20 p^o del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

6.ª La Administracion de Contribuciones y Rentas admitirá los dos ejemplares de las relaciones que presenten los números y conservará el uno, devolviendo el otro, con su recibo, para resguardo del interesado. Despues de examinadas las operaciones aritmética de las relaciones cumplimentará dicha oficina lo dispuesto en el art. 9.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, dándose aviso al interesado ó representante para que acuda á pagar en Tesorería la cantidad que le corresponda, dentro un término que no podrá exceder de 10 dias y.

7.ª Trascurrido este plazo sin que se haya verificado el pago, la Administracion de Contribuciones y Rentas cuidará de que se proceda contra los deudores morosos en la forma establecida para hacer efectivos los débitos por Territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al em-

bargo de inmuebles, se embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que procede el débito sin perjuicio de que se haga saber á los Administradores de Aduanas y demás funcionarios que se nombra en la disposición 4.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1880, la prohibición de embarque y circulación de minerales sin ir acompañados del certificado-guia que acredite el pago del impuesto.

Esta Delegación propondrá, en su día si lo cree conveniente, la celebración de conciertos con los contribuyentes ó el arriendo de la recaudación total de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 23 de Julio último.

Palma 22 de Agosto de 1883.—El Delegado de hacienda, Bonifacio Soriano.

NACIONAL.

MADRID 25.

Casi todos los periódicos siguen hablando de posible crisis, y de lo último que se sabe de los señores Martos y Montero Ríos.

No sabemos lo que sucederá en un periodo más ó ménos breve, participando, á lo que parece, de la propia duda los más avisados; pero presumimos, sea cualquiera la suerte del ministerio actual, que la situación Posada tropezará en la embriogenia con grandísimas dificultades, y en su marcha, si llegara á marchar, con tales estorbos, que sería un verdadero Calvario con su crucifixión y todo, el que habia de recorrer el respetable presidente de la Cámara popular.

En cuanto á la otra combinación estrecha y cerrada que propone el Sr. Montero Ríos, la de gobernar solos los izquierdistas, de acuerdo, en esto, de fijo con el señor duque de la Torre, todavía nos parece más absurda é imposible, porque siquiera el Sr. Martos se pone algo en la realidad, mientras que el Sr. Montero Ríos, cerrando los ojos á la evidencia, se hace la ilusión de salvar al país con unos cuantos amigos y la Constitución de 1869; como si el país estuviera para semejantes temeridades.

De cualquier modo el ejemplo que ofrece la izquierda, leyendo el telegrama de *El Liberal* y la carta de *El Imparcial*, y el artículo que hoy publica *El Progreso*, es un desbarajuste; y así no se obtiene el poder.

Pero no insistimos en esto que es de sentido común, y menos si ha de creerse que con estas exclusiones defendemos á todo trance el *statu quo*.

Ni esto se deduce de lo que escribimos, para el que nos lea atentamente, ni habíamos de poner *El Correo* al servicio de nuestros intereses personales.

Lo que nosotros creemos, es que las divisiones del partido liberal, de difícil explicación antes, hoy no tienen justificación alguna, después de lo ocurrido; y que si tantas pasiones, cerrando salida por la izquierda al Sr. Sagasta, pueden ocasionar la caída del Gobierno, no debe olvidarse tampoco que disgregados los grupos y cada cual con su tendencia, todos á la postre adolecerán de flaqueza; y como no se gobierna con flaqueza, ni antagonismo, resultará, que todo el mundo clamará por un gobierno, y este gobierno, no vemos lo puedan ofrecer tantas suspicacias, tantas pasioncillas y tantos rencores como devoran al partido liberal.

Precisamente lo que hace falta es salir de esta atonía; acometer con ánimo varonil las reformas administrativas que piden las circunstancias; dejarse de curanderos políticos; llamar la atención del país hácia soluciones prácticas y regeneradoras vivir, moverse, obrar, en una palabra; pero todo será inútil, siguiendo los ánimos como están; todo será inútil, porque las fracciones liberales, poderosas para dañarse, no tienen virtud alguna, según como se presentan, para los males que se padecen. ¿No varían de conducta?

Pues lo que conseguirán es precipitar en un término breve (para todos inconveniente) la vuelta de los conservadores, y además, otra cosa: que los espíritus elevados é independientes se apartan cada día más de los políticos y de los retóricos, solo grandes, activos é ingeniosos para sus luchas intestinas y para sus ambiciones personales.

Además de todas estas cosas que forman la sustancia de lo que se oye por to-

das partes; que es de presumir sea también examinado, en los actuales momentos por los ministros, se sigue hablando de lo que podrá pasar antes ó después del viaje del Rey á la Coruña, y la conveniencia mayor ó menor del viaje á Alemania, andando las opiniones en todo tan divididas que hay para los gustos más diversos, si bien se advierte, por lo que se refiere al último viaje, que va ganando el proyecto bastante partidarios en la masa general de los monárquicos.

CONSEJO DE MINISTROS.

El celebrado ayer en la Presidencia terminó después de las ocho de la noche, habiéndose ocupado los ministros de todas las cuestiones pendientes, tanto exteriores como interiores; cuestiones que serán planteadas en el Consejo que mañana celebren con S. M. el Rey, con asistencia de los ministros ausentes que, como es sabido, son los de Guerra y Marina.

En la reunión de ayer los ministros terminaron la ley provincial modificada con aplicación á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Esta ley la somerá el ministro de Ultramar á la firma de S. M. en el primer Consejo que se celebre.

CONSEJO DE MINISTROS CON S. M.

No se creía que este Consejo se celebrará hasta mañana, y por lo tanto ha sorprendido saber, sobre las doce del día de hoy (que es cuando nosotros lo hemos sabido), que los ministros lo estaban celebrando bajo la presidencia de S. M.

Después de llegar los Reyes desde la estación á Palacio, los ministros subieron á saludar á sus majestades permaneciendo en la cámara como unos diez minutos.

Entonces fué cuando, según hemos oído, S. M. mostró deseo de que se celebrara Consejo.

Los ministros se retiraron de Palacio sobre las nueve, á sus respectivas casas, con el objeto de quitarse el uniforme y volver á las nueve y media, para reunirse brevemente en Estado antes de subir á las habitaciones de S. M.; pero el general Martínez Campos no llegó á Estado hasta después de las diez y media; de modo que el Consejo con el Rey habrá empezado á las once de la mañana ménos veinte minutos, durando hasta la una y cuarto, en que los ministros bajaron á la secretaría mencionada, donde continúan reunidos cuando á la una y media enviamos estas cuartillas desde Palacio á la redacción con el temor de que no lleguen á tiempo para el exprés.

A esta hora, nada sabemos con precisión, por no haber hablado con los ministros. Solo se sabe, que se han tratado todas las cuestiones pendientes, el viaje y la política, sin que los acuerdos sean definitivos.

Además, por las caras de los ministros y por alguna media palabra, nosotros colegimos que se presenta mal cariz para la situación, y que el día de mañana va á ser de grandes emociones.

A LAS TRES Y MEDIA.

A esta hora, en que cerramos el número de las provincias á donde vá el correo ordinario, y cuando ya hemos tenido tiempo de conocer más datos, podemos decir:

1.º Que en las breves palabras que á las diez y media se cambiaron los ministros en la secretaría de Estado, antes de subir los ministros al Consejo con el Rey, el general Martínez Campos espresó de nuevo su deseo de retirarse del Gobierno. 2.º Que en el Consejo con el Rey, se planteó la cuestión de Confianza y se habló del pró y del contra del viaje á Alemania, expresando el Sr. Gamazo sus objeciones al viaje. Y 3.º Que los ministros quedaron en reunirse de nuevo, y dar una respuesta á S. M.

El resumen de todo es, que los ministros más impresionables creen puede haber mañana una crisis total, y los más tranquilos y flemáticos piensan que el Rey encomendará mañana la formación de un nuevo Gobierno al Sr. Sagasta.

Mañana, en definitiva, habrá de saberse, porque los ministros se reunirán mañana martes, á las nueve de la mañana, en la presidencia, y entre doce y una irá el Sr. Sagasta á exponer lo que haya á S. M.

¿Se hará el viaje á Alemania? Caso de encargarse el Sr. Sagasta de formar nuevo Gabinete, ¿cómo le formará?

Esto es lo que no puede saberse á la hora en que escribimos estas líneas.

LOCAL.

Era natural.

El único colega que comenta y se hace cargo del sencillo suelto que sobre Jueces municipales y sus suplentes, estampamos en nuestro penúltimo número, ha sido el diario *Zorrillista*.

Era natural que así sucediera, por la cuenta que debe tener á los hombres de su partido.

Más no contento el periódico *Zorrillista*, con defender á personas que nadie ha atacado hasta ahora, y faltando rotundamente á la verdad con la impudencia que le caracteriza dice, que nuestros amigos pidieron el relevo de la primera autoridad judicial, así como también el de todas las autoridades militares, civiles y económicas.

Esto, por lo bufo, no merecería contestación, si para amparar el colega á sus amigos (que bien lo necesitan) no tratara de presentar como *posibilitista* al que pretendía ser nombrado Juez municipal de Lluchmayor. Si la alusión se refiere á nuestro queridísimo amigo don Miguel Mataró, que desempeñó aquel cargo, con aplauso general, durante el bienio anterior, debí saber el *favorecido* colega, que el señor Mataró, es, desde hace mucho tiempo, uno de los más caracterizados gefes del partido liberal-dinástico de aquella localidad, habiendo merecido del ilustre jefe de nuestro partido Sr. Sagasta, repetidas pruebas de consideración y cariño en las cartas políticas que aquel le dirigiera en todas ocasiones.

Si el actual Juez municipal de Lluchmayor, reúne ó no las condiciones de idoneidad é independencia que adornan á nuestro amigo, no debemos quereremos averiguarlo en este momento, cuando el Presidente le nombró debió ser por reconocerle aptitud, por más que con posterioridad se haya entablado en contra de aquel un recurso que hoy pende de alza da ante el ministro, por sus condiciones de idoneidad (que en nada afectan á su honra y buen nombre) condiciones que no quedaron según noticias, en el puesto que fuera de desear ante la escribanía del Juzgado de instrucción ó primera instancia.

Comprendemos y aplaudimos que los cargos judiciales, aun en los de inferior categoría, sean provistos, independientemente de los partidos en personas aptas y *no contrarias* á S. M. el Rey en nombre de quien se ejerce justicia; reuniendo estas condiciones les consideramos aceptables; pero ni comprendemos ni podemos explicarnos que en la presente provisión de Juzgados municipales en esta provincia, se hayan formulado tantas reclamaciones contra los nombrados por la Presidencia de esta Audiencia, cosa que era desconocida en sus fastos judiciales precisamente por la respetabilidad misma, reconocida unánimemente de las personas que en los anteriores bienios resultaron favorecidas.

¿Lo va entendiendo el protector diario *Zorrillista*?

Ha fallecido en esta ciudad el conocido industrial D. Pedro Juan Bosch y Alcover.

Esta mañana se han celebrado en la Catedral los funerales para descanso de su alma, asistiendo un numeroso concurso.

El día 22 del actual falleció en los baños de Santa Agueda y el día 23 fué transportado su cadáver á Madrid, del joven Conde de Tendilla y Marqués de Belgida, hermano de la distinguida Señora Condesa de Sallent y cuñado por consiguiente de nuestro querido y particular amigo don José Cotoner Diputado á Cortes por esta Isla.

El finado, que Dios tenga, era persona muy querida y estimada en la alta sociedad madrileña.

Damos á la respetable familia del Conde de Sallent el más sentido pésame.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el próximo pasado día 24, se hizo el sorteo de Vocales asociados que, junto con los concejales, deben formar la Junta municipal durante el año económico de 1883-84, y resultaron nombrados los Sres. siguientes:

D. Gabriel Feliu y Manera.
» Juan Palou de Comasema,

» Francisco Asprer y Pastors.
» Antonio Villalonga Perez.
» Bernardo Canet Ferrer.
» Antonio Forteza.
» Casimiro Urrech.
» Gabriel Fuster y Fuster.
» Benito Pons y Fábregas.
» Jacinto Feliu y Ferrá.
» José Alcover y Maspons.
» Francisco Pons y Nadal.
» Jaime Palou y Nicolau.
» Juan Deyá.
» Bernardo Obrador y Mut.
» José Vich.
» Evaristo Argelés.
» Francisco Juan y Rigo.
» Miguel Barceló.
» Narciso Sans.
» Rafael Garcia y Moll.
» Luis Miró y Pomar.
» Bartolomé Aguiló y Aguiló.
» Marcos Picornell.
» José Guasp y Pujol.
» José Royer.
» Gabriel Gil.
» Antonio Vaquer y Noguera.
» Bartolomé Horrach.
» José Ancona Vicens.
» Jaime Cerdá y Lladó.
» Gabriel Oliver y Morey.
» Pedro Antonio Obrador.
» Guillermo Rosselló.
» Julio Fermin Quiñones.
» Eusebio Pascual y Orrios.

En nuestra primera plana publicamos una circular de la Dirección general de contribuciones que la Delegación de esta provincia ha insertado en el Boletín oficial, y sobre la que llamamos la atención de nuestros lectores á quienes puedan interesar sus disposiciones.

Ayer mañana entró en el puerto el vapor correo de Alicante é Ibiza con la correspondencia, pasaje y carga.

Por la tarde salió el *Palma* para Argel con numeroso pasaje y carga.

La Administración de propiedades é Impuestos de esta provincia recuerda á los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes, Nacionales D. Melchor Cloquell, D. Antonio Marroig, don Juan Bautista Muntaner, D. Bartolomé Fiol, D. Pedro José Vidal, D. Damian Perez, D. Antonio Cañellas, D. José Fernandez, D. Antonio Florit, D. Sebastian Vives, Ayuntamiento de Ciudadela, don Matias Euseñat y D. Jaime Gibert que, les vencea pagarés dentro del mes de Setiembre próximo.

El importe total de dichos pagarés asciende á 8.880 pesetas 43 céntimos.

Dentro de los quince primeros días del próximo mes de setiembre han de presentar en la secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas los que deseen tomar parte en los exámenes generales de aspirantes al cargo de procurador de los tribunales.

Las matrículas para el próximo curso académico deberán solicitarse en los locales de costumbre, durante todos los días laborables del próximo Setiembre (menos las de la facultad de Derecho, que no se expedirán hasta el día 16,) siendo oportuno advertir que el 30 es festivo; pero pasado dicho término, las matrículas serán extraordinarias y estarán sujetas al pago de dobles derechos.

Los que soliciten matrículas del primer año de facultad, deberán acompañar á la papeleta de solicitud, además del pago de los derechos, título ó certificación de ser bachiller, ó al menos certificación que acredite haber probado todas las asignaturas de segunda enseñanza, si bien antes de poder sufrir exámen han de acreditar poseer aquel título.

Al solicitar toda matrícula debe presentarse la cédula personal, sin cuyo requisito no será admitida.

Programa de las piezas que tocará esta noche en el paseo la música del Regimiento de Filipinas.

- 1.º Polka Todo Choya.—Farback.
- 2.º Sinfonía Raimond.—Tomas.
- 3.º Marcha Marionete.—Gounod.
- 4.º Retreta Austriaca.—K. Belá.
- 5.º Agua de Fuego. Wals—de Placé.

Ayer [mañana] fondeó en el puerto el cañonero *Alsedo*.

El Isleño de ayer estampa la siguiente noticia:

«Por no estar autorizada la aduana de Feanix para el adeudo de trigos y cereales procedentes del extranjero, el vapor *Santueri* que vino hace ocho días de Cagliari con cargamento de habas tuvo que descargarlas en el muelle de Palma para hacer el adeudo y despues volver á cargar para conducir las al punto de su destino.

Nos parece que el entorpecimiento es de alguna consideracion y vale la pena estudiar el medio de evitarlo.

Estamos conformes con el comentario.

Dice *El Diario de Palma*:

«La fiesta de San Agustín se celebró con toda pompa en la Iglesia del Socorro, que perteneció á los religiosos agustinos. Celebró misa solemne el canónigo Sr. Dameto, asistiéndole de diácono el canónigo Sr. Vidal, y predicó el Sr. Florit ecónomo de la Puebla. Este año ha sido el primero que esa fiesta se ha celebrado sin ninguno de los hijos del Sol de la Iglesia, cuyas obras elogió el orador quien encargó además al Sr. Custos y al vecindario que cuidasen de aquel templo, que tantos sacrificios habia costado á sus fundadores. La funcion no desmereció en lo mas mínimo, ántes al contrario, se observó que las laudes se cantaban como antiguamente por los agustinos.»

BOLETIN.

El periódico oficial de la provincia número 2582 contiene:

Telegramas referentes al viaje del Rey. Estado demográfico - sanitario de Palma.

Precios á que han de abonarse los suministros que se hayan hecho á tropas del ejército y á la Guardia civil.

Aviso á los propietarios del solar angular con las calles de Maura y de Odon-Colom (antes de los Buñuelos.)

Otro de hallarse de manifiesto el reparto de consumos de Andraitx.

Otro de hallarse tambien de manifiesto el reparto del citado impuesto en Ciudadela.

Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aviso á compradores de Bienes Nacionales, á quienes vencen pagarés dentro del próximo mes de Setiembre.

Lista de vocales de la Junta Municipal de Deyá en concepto de asociados.

Abintestado de Cosme Morro y Morey y Margarita Morro y Caldentey, fallecidos el primero en la Habana y la segunda en Palma.

Declaracion de la rebeldia de D. Luis Béjar, ex-director de Telégrafos, por no haberse presentado á contestar los cargos hechos contra el mismo en el expediente de reintegros de dos mil quinientas pesetas, que le fueron libradas para que pasara al extranjero en comision del servicio, ni haber tampoco justificado su inversion como debia hacerlo en el plazo legal de tres meses concedido al efecto.

Anuncio de la provision de una notaria de Sóller.

COMUNICADO.

Sr. Director de EL BALEAR.

Manacor 27 Agosto de 1883.

Muy Sr. nuestro: Con esta misma fecha remitimos al Director de *El Demócrata* el adjunto comunicado que esperamos de su bondad se dignará tambien insertar en el periódico de su direccion, por lo cual le dan las gracias anticipadas sus affmos. S. S. Q. B. S. M.—*La mayoría del Ayuntamiento.*

Sr. Director de *El Demócrata.*

Manacor 27 Agosto de 1883.

Muy Sr. nuestro: esperamos de V. que con arreglo á la ley, tendrá la bondad de insertar en su apreciable periódico, el siguiente escrito y se lo agradecerán quienes lo suscriben y B. S. M.

En el número 1.249 de dicho periódico correspondiente al sábado último, en las columnas cuarta y quinta se publica: que escriben de Manacor á esa redaccion por persona fidedigna y autorizada, lo ocurrido en el nombramiento de la Junta Municipal, calificándolo de cosa que no tiene nombre y añadiendo, «Relatando sencillamente los hechos acaecidos. hastará para llevar al ánimo de nuestros lectores la conviccion mas profunda del poco respeto que tienen á la ley y el

»gran descaro en atropellarla por modo manifiesto y evidente, los individuos que forman la mayoría de aquel Ayuntamiento» (el de Manacor.)

Prescindiendo por ahora de la responsabilidad en que ha incurrido la redaccion, por apreciaciones tan infundadas y de tan mal género y para que la opinion no se estravie, en perjuicio del buen nombre de personas respetabilísimas, suplicamos al público suspenda su juicio, hasta que el tribunal competente, haya resuelto lo que sea de justicia sobre lo que se relata de los hechos ocurridos; pues solo en el banco de los acusados, se debe responder de una relacion tan descabellada, producto al parecer de una cabeza caduca, maliciosa y malhumorada. Únicamente para dejar las cosas en su lugar, indicaremos algunas de las muchas inexactitudes, de que se halla plagado el suelto de que se trata.

Cierto es que no se reunió número, en la primera convocatoria, pero es completamente inexacto, que por la Alcaldia, «no se hiciera meacion ninguna acerca del día que debia reunirse el Ayuntamiento por segunda vez para el mismo objeto;» sino que atendida la urgencia del negocio, pues que antes de finalizar este mes ha de quedar constituida la Junta Municipal y usando de la facultad que le concede el artículo 102 párrafo 2.º de la Ley dispuso se hiciera nueva citacion para el día siguiente á las cinco de la tarde; de lo cual estaria enterada la minoria, si por un arranque de impaciencia no hubiere salido de las Casas Consistoriales, antes de quedar estendida la correspondiente diligencia, segun asi se lo suplicó el Señor Presidente. Lo espuesto se deduce de un documento publico y solemne, como es el libro de actas del Municipio; sin que se tenga necesidad de acudir á la prueba de testigos, como lo hace el autor de la correspondencia base de dicho suelto, apesar de ser persona tan fidedigna y autorizada.

Rectificado este hecho caen por su base todos los cargos que se hacen á la hora en que debia tener lugar la sesion, se conciben todas las maquinaciones, que á la mayoría se atribuyen, al objeto de precipitar la reunion de los Señores Concejales; además de que los dependientes de este Municipio no vigilan ni han vigilado nunca á ningun Concejal, si bien nada tiene de extraño que el día 24 último, como todos los demas, se viera alguno en la plaza de la Constitucion contigua á la calle del Capitan Antonio. Por otra parte: ¿qué necesidad habia de vigilar si todos los días á las cuatro de la tarde el Sr. Domenge marcha á Son Amengual, conforme se consigna en el suelto?

Pero hay mas; en aquel célebre relato, llevado á cabo con tanta imparcialidad se consigna como hecho indubitado, que hay la costumbre antes de empezar la sesion de esperar media hora despues de la señalada á los Concejales que aun no se hubiesen presentado; mas esto solo se practica en las primeras convocatorias y no cuando siéndolo por segunda vez, se puede tomar acuerdo cualquiera sea el número de los asistentes. Igual inexactitud se comete al aseverar que á las cinco y media, se hallaba terminada la sesion, siendo así que no lo estuvo hasta las seis menos veinte y el Sr. Domenge no se personó en la Casa Consistorial, hasta cinco minutos despues de terminada.

Segun estamos enterados, tampoco es exacta la contestacion dada al Sr. Domenge por el Secretario de este Ayuntamiento Sr. Oliver, sino que teniendo en cuenta que las actas solo son públicas, luego de leidas, aprobadas y firmadas, se negó á enseñarle la minuta de la sesion que acaba de celebrarse.

El sorteo se efectuó con escrupulosa legalidad y si los agraciados, segun se consigna en el suelto, son personas todas adictas menos una á las que formaban el Ayuntamiento saliente, lo que hasta la fecha no consta á la mayoría, débese puramente á la suerte y á la mayor probabilidad, resultante de ser mas crecido el número de los adictos que no el de oposicion.

Al estampar el autor del suelto que los concejales asistentes á la sesion celebrada el viernes último, tuvieron tal vez presente aquella frase de Napoleón «de que la ropa sucia se lava en casa» (que dios mediante toda se lavará incluso los trapos de veinte años atrás), refiriéndose á pase de cuentas, estrañamos mucho se saque á colacion este asunto que es menar la cuerda en casa del ahorcado, y producirá necesariamente mal efecto á uno de los individuos que componen la mayoría.

Los comentarios que á lo último año de la redaccion, son del mismo género que el preámbulo. Y bueno es advertir, para desengaño de cierto Concejal que al parecer se atribuye una grande importancia, que la mayoría del Ayuntamiento, aparte de la consideracion debida á todo representante del pueblo y que llena número en las sesiones, le da muy poca; ya sea porque no la tiene, ya porque en su concepto no la merece y que no se ocupa de si corre de Zeca en Meca yendo ó viviendo de Son Amengual, ni de si es ó no es de su propiedad.

Se ve por lo dicho, que el mismo objeto de la minoria es meter ruido y nada mas, y lo prueba claramente el que ni uno solo de sus individuos asistió á la sesion celebrada, apesar de hallarse en el casco de la villa, D. Salvador Segura, quien obrando ya en su poder la cédula invitatoria y enterado como debe estar de las prescripciones legales, acudió á la Secretaria al oír la campana, preguntando en tono de guasa si habia novedad, siendo contestado negativamente, como es natural; y lo que es mas, siempre la minoria tiene cuidado de invitar cierto público para que presencie la discusion y esta vez, ni un solo individuo se presentó, ni se oyó decir cosa alguna hasta que apercibidos los vigilantes de la minoria de que la sesion estaba terminada, se precipitó en la Secretaria del Ayuntamiento, haciendo cargos á la mayoría y hasta el señor Domenge injurió de un modo soez y grosero al Ayuntamiento, sobre lo cual los tribunales se encargarán de imponerle el debido correctivo.

Antonio Jaume.—Miguel Amer.—Antonio Pastor.—Bartolomé Vallespir.—Damian Mesquida.—Gerónimo Mesquida.—Lorenzo Caldentey.

Por si y por no saber firmar el Concejal D. Juan Sureda y de su orden.

Mateo Ribot.—Pedro Muntaner.—Guillermo Lull.—Francisco Sancho.

VARIEDADES.

EL PRETENDIDO MANUSCRITO

ORIGINAL DE LA BIBLIA.

El gobierno inglés ha estado á punto de ser victima de un timo que reviste proporciones colosales. Muy poco le ha faltado para que le cueste la broma veinticinco millones de pesetas.

Hè aqui lo ocurrido: Un M. Shapire, diciéndose poseedor del manuscrito original de la Biblia, lo ofreció en venta al director del «British Museum». Examinado el manuscrito por el director y demas sábios empleados en el establecimiento, tuvieron por auténtico y dieron parte al gobierno del asunto.

En vista del autorizado informe de los sábios, el gobierno dispuso que se entrara en tratos con el poseedor de tan valiosa joya, y que esta quedara espuesta al público en una magnífica vitrina que al efecto se construyó en el Museo.

El entusiasmo que tal hallazgo produjo en el público no tuvo límites; la emocion del pueblo londonense llegó, hasta el paroxismo.

La prensa inglesa aparecía llena de detalles sobre aquellas maravillosas reliquias, á las cuales se atribuian unos tres mil años de existencia. Las transcripciones, las traducciones y los comentarios caian como granizo, y el «Times» lo acogia todo en sus enormes columnas.

La multitud se agolpaba cada día mas numerosa y llena de ansiedad en torno de la vitrina donde estaba encerrado el maravilloso manuscrito. Hasta el mismo M. Gladstone, el primer ministro, en persona, fué á honrar al manuscrito con su visita.

El poseedor, vecino de Jerusalem y residente por el momento en Londres, pedía friamente por su manuscrito la friolera de un millon de libras esterlinas, ó sea 25 millones de pesetas.

Como se trataba de un negocio tan importante, el gobierno inglés, para asegurarse, quiso que el sábio francés Mr. Clermont-Gauneau examinase el manuscrito.

El resultado del examen ha sido un jarro de agua fria sobre el entusiasmo británico. Mr. Clermont-Gauneau ha puesto en claro que el tal manuscrito es obra de un falsificador moderno, descubriendo además el procedimiento seguido para hacer la trampa.

El tal manuscrito se compone de tiras de cuero largas y estrechas, con gran aspecto de antigüedad, cubiertas de caracteres moabitas. Deuteronomio que el doctor Ginsburg, uno de los primeros hebraizantes de Inglaterra, ha traducido.

Esas tiras se hallan cortadas de antiguos rollos que contienen el Pentateuco en caracteres hebreos modernos. El falsificador se ha servido de ellas para transcribir el texto bíblico en el alfabeto moabita, descubierto precisamente hace unos quince años por Mr. Gauneau, encargado de examinar ahora el manuscrito.

La demostracion ha sido completa y contundente. El falsificador no tiene escapatoria. Este caballero dista mucho de ser rana en el arte de inventar antigüedades maravillosas. El fué quien dió el timo á los alemanes, vendiéndoles por ochenta mil francos una coleccion de cachorros moabitas, cuyo caracter apócrifo fué descubierto tambien por Mr. Clermont-Gauneau.

Aunque muy sensible hubiera sido para el gobierno inglés la pérdida de los veinticinco millones de pesetas todavia le habria dolido más el ridículo si llega á hacer la compra del manuscrito.

(De *La Correspondencia de Valencia.*)

UNA ANÉCDOTA BIRMANA.

Paseábase por un cementerio un príncipe birman, lleno de tristeza á la vista de los montículos de tierra que indican las sepulturas.

Nota de pronto la presencia de una mujer pálida, arrodillada sobre una pendiente, húmeda todavia, y que con su abanico hacia exagerados movimientos.

Acércase el príncipe, y dice á la hermosa que allí se hallaba.

—¿A qué pariente lloras?

—A mi marido.

—¿Mas por qué abanicais así su tumba? Budha no os ha de devolver el cuerpo de vuestro esposo.

—¡Ah!—contesta la mujer,—es que le juré no volver á casarme mientras que no estuviese seca la tierra que le cubre, y vengo diariamente á abanicarla para que la humedad desaparezca lo más pronto posible.

No hace aun muchos días, segun refiere un periódico, una hermosísima niña de diez ó once años presentábase en la antecámara del palacio de Windsor, residencia de la reina Victoria, y solicitaba el honor de entregar á la graciosa soberana un par de medias primorosamente tejidas por la entusiasta admiradora de la reina de Inglaterra.

Retiróse la niña sin poder realizar por completo sus deseos pues la reina no daba audiencia á la sazón.

Pero las medias llegaron bien pronto á manos de la reina Victoria, quien, agradecida, correspondió al obsequio con otro par de medias de seda, llena la una de bombones y repleta la otra de libras esterlinas.

Al día siguiente recibia la reina Victoria una esquelita concebida en estos ó parecidos términos.

«Agradezco infinito vuestro precioso y delicado obsequio. Siento no poderlo disfrutar, porque mi hermanito se comió todos los bombones, mi papá se ha guardado las libras esterlinas... y las medias no me sirven.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 29 á las 5 t.

(Recibido á las 9'39 n.)

Los telegramas de Paris son satisfactorios.

España se muestra favorable al ministerio Sagasta.

Considérase seguro que el Rey irá á Alemania. A su regreso se modificará el ministerio, y antes se levantará la suspensión de garantías.

4 p³ interior: 61'40.

CIRCULO MERCANTIL.

Madrid 29.

4 p³ interior, contado, 61'35.

Id. id. fin corriente, 61'35.

Id. id. próximo, 61'60.

4 p³ amortizable, 00'00.

Empréstito de Cuba, 94'50.

Banco de España, 283'50

Paris 4 p³ interior contado, 58'43

Palma 4 por ciento, 61'35.

Barcelona 4 por ciento, 61'75.

Coloniales 61'00.

Nortes, 106'00.

Alicantes, 00'00.

Orensas, 27'50.

Directos, 27'50.

